

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2006-00756-00

El abogado OSWALDO GONZÁLEZ LEIVA apoderado de la demandada MARÍA DORA OSORIO BALLESTEROS, solicitó se declare la ilegalidad del auto de 27 de julio de 2020.

Sustentó su solicitud aduciendo que en atención a que la citada providencia reprodujo el auto de 25 de febrero y si bien en aquella fecha era posible ejecutarlo en la forma en que fue proferido, en la actualidad la situación cambió por la pandemia.

Indicó que se emitió el Decreto 806 de 2020, con el fin de evitar los procesos escritos y adecuar el proceso a la forma virtual y entre otras modificaciones eliminó la obligatoriedad del pago de copias y traslados, además ante la imposibilidad de acudir a los Juzgados, no puede pagar las copias ordenadas en el numeral segundo del auto de 27 de julio de 2020.

Por tanto concluyó que ante la imposibilidad de intentar reposición contra el auto que decidió una reposición, solicitaba se declare sin valor ni efecto el auto mencionado, que negó el incidente de nulidad y se adecúe a las circunstancias actuales y de no acceder a ello manifestó que apela.

La revisión del asunto puesto a consideración del Despacho, permite concluir que si bien en auto de 27 de julio de 2020, se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo y se advirtió al apelante, que debería dentro de los cinco días siguientes a su notificación, suministrar las expresansas necesarias para reproducir el cuaderno 1 del expediente, también es cierto que el Juzgado en atención a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, adecuó el trámite, y teniendo en cuenta que se contaba con el expediente digitalizado, lo remitió al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil de manera electrónica el 4 de agosto de 2020, como se le informó a las partes mediante correo electrónico.

Lo expuesto permite concluir que el auto cuya nulidad reclama el abogado GONZALEZ LEIVA, se ajustó a derecho, pues se dio trámite oportunamente al recurso de apelación propuesto en contra de la decisión de 3 de diciembre de 2019, conforme la normatividad vigente (Decreto 806 de 2020), recurso que fue decidido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil el pasado 13 de agosto de 2020, mediante decisión que confirmó la actuación de primera instancia.

Conforme lo anterior no es de recibo la afirmación del abogado en relación con que el auto de 27 de julio de 2020 es ilegal por indicar que se debían suministrar las expresansas necesarias para reproducir el cuaderno 1 del expediente, pues las mismas no se le exigieron para tramitar el recurso, precisamente se reitera atendiendo las disposiciones expedidas en virtud de la emergencia sanitaria.

Así las cosas se negara la solicitud de declarar sin valor ni efecto el auto de 27 de julio de 2020, o declarar la nulidad del mismo, no sin antes indicar que conforme al artículo 135 del Código General del Proceso, es necesario para alegar la nulidad de una decisión debe indicarse la causal en la que se fundamenta, precepto que no atendió el apoderado judicial de la accionante, razón para se rechace del plano el pretendido incidente.

Finalmente deberá indicarse que a pesar de la falta de claridad de la solicitud del abogado GONZALEZ LEIVA, se rechazará el recurso de apelación propuesto contra la presente decisión pues no se atendió el procedimiento, oportunidad y requisitos previstos para tal fin en el artículo 322 del Código General del Proceso, por cuanto la oportunidad para interponerlo no es antes de proferirse la decisión, sino a partir de su notificación o dentro de los tres días siguientes, debidamente sustentado.

De otro lado y de conformidad con el inciso segundo del numeral 1º del artículo 365 se condenará en costas al incidentante.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de nulidad o ilegalidad del proveído de fecha 27 de julio de 2020, presentada por el abogado OSWALDO GONZÁLEZ LEIVA apoderado de la demandada MARÍA DORA OSORIO BALLESTEROS.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación, formulados por el abogado OSWALDO GONZÁLEZ LEIVA apoderado de la demandada MARÍA DORA OSORIO BALLESTEROS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte incidentante, en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del Código General del Proceso y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(5)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 68 hoy 18 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO